



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Callao, 21 de octubre de 2025

Señor

Presente.-

Con fecha veintiún de octubre de dos mil veinticinco, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 314-2025-R.- CALLAO, 21 DE OCTUBRE DE 2025.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Vista la solicitud recibida el 9 de setiembre de 2025 (Expediente N° E2062874), mediante la cual el estudiante **DIEGO ANDERSON CHAPOÑAN ENCISO** con Código N° 2419210085, comunica de su renuncia total a la carrera de la Escuela Profesional de Matemática de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú (constitución), establece que “*Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes*”;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (Ley Universitaria), el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución, la acotada ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, el artículo 119 y el numeral 121.3 del artículo 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao (Estatuto de la Universidad); concordantes con lo establecido en el artículo 60 y el numeral 62.2 del artículo 62, de la Ley Universitaria, precisan que el Rector es el personero y representante legal de la universidad; y tiene como parte de sus atribuciones, el dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el estatuto y los reglamentos vigentes;

Que, por Resolución N° 199-2024-CU del 9 de agosto de 2024, se reconoció como ingresante en el Proceso de Admisión 2024-I, por la modalidad de Centro Preuniversitario, entre otros, a CHAPOÑAN ENCISO DIEGO ANDERSON a la Escuela Profesional de Matemática de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la Universidad Nacional del Callao;

Que, mediante la solicitud del visto con firma legalizada, el estudiante DIEGO ANDERSON CHAPOÑAN ENCISO, de la Escuela Profesional de Matemática de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática con Código N° 2419210085, comunica de su renuncia total a la vacante de la escuela profesional de la citada facultad; precisando que ha ingresado a otra universidad;

Que, la Jefa de la Unidad de Registros Académicos, con Oficio N° 1310-2025-URA/UNAC del 11 de setiembre de 2025, adjuntó el Informe N° 059-2025-YVM/URA del 10 de setiembre de 2025, en el cual se informa, que: “1. *Mediante Solicitud legalizada el CHAPOÑAN ENCISO DIEGO ANDERSON, renuncia a la Escuela Profesional de Matemática. 2. El señor CHAPOÑAN ENCISO DIEGO ANDERSON ingresó a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, Escuela Profesional de*





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Matemática en el proceso de Admisión 2024 I, por la modalidad de Centro Pre-Universitario, según Resolución N°199-2024-CU de fecha 09 de agosto 2024, se le asigno el código 2419210085. 3. Realizó su matrícula en el Semestre Académico 2024B, con 15 (Quince) créditos. 4. Solicita renuncia a la Escuela Profesional de Matemática por temas personales y situación actual.”;

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 480-2025-OAJ-UNAC del 25 de setiembre de 2025, en relación a la solicitud de renuncia total a la carrera del estudiante DIEGO ANDERSON CHAPOÑAN ENCISO a la vacante obtenida en la Escuela Profesional de Matemática de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la Universidad Nacional del Callao; en el numera 3.1 de su CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN, señala, que por las consideraciones expuestas, esta Oficina de Asesoría Jurídica es de la opinión que: “Se considera *PROCEDENTE* la solicitud de *RENUNCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO* presentada por *DIEGO ANDERSON CHAPOÑAN ENCISO*.”;

Que, mediante Resolución N° 181-2022-CU del 14 de setiembre del 2022 el Consejo Universitario autoriza al despacho Rectoral emitir Resoluciones Rectorales, con cargo a dar cuenta a este órgano de dirección superior sobre renuncia a la vacante obtenida por estudiantes de pregrado, posgrado y segundas especialidades profesionales en las resoluciones de ingreso de estudiantes que así lo soliciten;

Que, de lo evaluado, en el informe técnico de la Unidad de Registros Académicos y el informe legal emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, no se observa oposición alguna respecto de la renuncia a la vacante obtenida en la Escuela Profesional de Matemática de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, solicitada por el precitado estudiante, debiendo en tal sentido, precisarse que el artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad en los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; opinado y expuesto en el Oficio N° 1310-2025-URA/UNAC; Informe N° 059-2025-YVM/URA; Informe Legal N° 480-2025-OAJ-UNAC y demás documentación sustentante; considerando lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 119 y 121 del Estatuto de la Universidad, concordante con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria;

RESUELVE:

- 1° **ACEPTAR**, la **RENUNCIA** del estudiante **DIEGO ANDERSON CHAPOÑAN ENCISO**, con Código N° 2419210085, a la vacante obtenida en la Escuela Profesional de Matemática de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la Universidad Nacional del Callao, como ingresante en el Proceso de Admisión 2024-I, de conformidad a las consideraciones expuestas en la presente resolución.
- 2° **DEJAR SIN EFECTO**, la Resolución N° 199-2024-CU del 9 de agosto de 2024, en el extremo correspondiente al reconocimiento como ingresante del estudiante **DIEGO ANDERSON CHAPOÑAN ENCISO** a la Escuela Profesional de Matemática de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la Universidad Nacional del Callao, conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución.



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

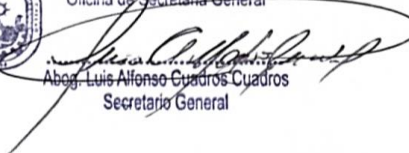
3° TRANSCRIBIR, la presente Resolución a los Vicerrectorados, Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, Dirección de Bienestar Universitario, Dirección de Asuntos Académicos, Unidad de Registros Académicos, representación estudiantil e interesado, para conocimiento y fines consiguientes; disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectorado, Vicerrectores, FCNM, DBU, DAA, URA, RE, e interesado.